



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00002216

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, la misma normativa en el artículo 133 determina que en caso de que el fiduciario sea sustituido por las causas previstas en el contrato o en la ley, los bienes que conforman el fideicomiso mercantil deberán ser entregados físicamente al sustituto en los mismos términos determinados en el contrato de constitución. El fiduciario sustituto no es responsable de los actos de su predecesor y, que el Consejo Nacional de Valores dictará por resolución de carácter general las normas reglamentarias relativas a la sustitución fiduciaria.



Que, en concordancia con la norma señalada, el artículo 17 de la Sección III, Capítulo I, Subtítulo III, Título II, de la Codificación, que en todos los casos de sustitución de la fiduciaria de negocios fiduciarios, inscritos en el Registro del Mercado de Valores, se deberá cumplir con la correspondiente marginación del contrato de fideicomiso mercantil en dicho registro.

Que, para el mantenimiento de la inscripción le corresponde a la fiduciaria presentar al órgano de control, todo hecho relevante, tales como las reformas al contrato de constitución; esto por virtud de lo previsto en el artículo 5 del Capítulo II, del Título I, en consonancia con el numeral 1.3.1 del artículo 8, Sección III del Capítulo II, Título V de la Codificación, este último dice a la letra:

“1.3.1 Cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil o al encargo fiduciario”.

Que, los principios catastrales recogidos en la normativa precedente, tienen por finalidad establecer una base de datos de mercado de valores ordenada y actualizada.

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los principios generales del registro de datos públicos, destacamos el contenido del artículo:

*“3: **Obligatoriedad.**- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.” (...)*

Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

Que, el artículo 4 ibídem, establece que la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información.

Que, mediante escritura pública otorgada el 31 de julio de 2019, ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÖ”**. A dicho acto comparecieron: a) La compañía VIGERANO S.A. en calidad de Constituyente, Constructora y Beneficiaria del remanente, y; b) La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., en calidad de Fiduciaria. El Fideicomiso consta inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores bajo el No. 2019.G.13.002774 del 22 de noviembre del 2019, en base a lo dispuesto en las Resoluciones No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00035448 de 22 de octubre del 2019 y No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00037434 de 08 de noviembre de 2019.



Que el 29 de enero del 2021, ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo Cantón Guayaquil, se otorgó una escritura pública de sustitución fiduciaria, con la comparecencia de: La compañía VIGERANO S.A., legalmente representada por el señor Ingeniero Guillermo Andrés Jouvin Arosemena, en su calidad de Presidente, como LA CONSTITUYENTE y/o LA BENEFICIARIA DEL REMANENTE y/o VIGERANO; La compañía FOXLAKE INC., de nacionalidad Panameña, representada en este acto por su Apoderado General, señor Ricardo Noboa Carrión, como ACREEDOR y/o el BENEFICIARIO PRINCIPAL y/o FOXLAKE; La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., legalmente representada por su Gerente General, señor Francisco Ramón Vélez Arizaga, como “FIDUCIARIA SUSTITUIDA” y/o “FUTURFID”; y, La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO MERCANTILES, legalmente representada por el señor Edgar Rosendo Osorio Vaca, en su calidad de Presidente, como la “FIDUCIARIA SUSTITUTA” y/o “FIDUCIA”.

Que el 8 de febrero del 2021 con trámite No. 13785-0041-21 la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, en su calidad de fiduciaria, representada por el señor Francisco Vélez Arizaga, en su calidad de Gerente General, comunicó como hecho relevante la Sustitución Fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÓ”.

Que el 10 de febrero del 2021 con trámite No. 14557-0041-21 la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de fiduciaria, representada por la señorita Karina Rodríguez Santana, en su calidad de Apoderada Especial, como Fiduciaria Sustituta presentó la solicitud de marginación de la Sustitución Fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÓ”.

Que de acuerdo a la Cláusula Segunda: Antecedentes.- DOS.SIETE. Mediante carta de fecha once de diciembre del años dos mil veinte, dirigida al economista Ricardo Noboa Carrion, Apoderado General de la compañía FOXLAKE INC, suscrita por el Ingeniero Guillermo Jouvin Arosemena, en su calidad de Presidente de la compañía VIGERANO S.A., misma que se adjunta como documento habilitante de este contrato, la CONSTITUYENTE, le notifica al ACREEDOR HIPOTECARIO, que considerando que VIGERANO S.A., ha cumplido con todas las obligaciones de pago derivadas de la línea de crédito otorgadas por FOXLAKE INC, le solicitan que otorgue la correspondiente autorización para proceder a la sustitución de la FIDUCIARIA, designando como FIDUCIARIA sustituta a la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, constando del mismo documento el visto bueno que concede el ACREEDOR, FOXLAKE INC, para que se proceda a la sustitución de la FIDUCIARIA, FUTURFID, por la compañía FIDUCIA. DOS.OCHO. Esta Sustitución de Fiduciaria se ejecuta en cumplimiento a lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, del contrato fiduciario, que establece textualmente lo siguiente: “SUSTITUCION DE LA ADMINISTRADORA.- LA ADMINISTRADORA podrá ser sustituida por las causales establecidas en la Ley o por acuerdo entre las partes. En todo caso, LA CONSTITUYENTE, previa autorización del ACREEDOR, podrá solicitar la sustitución mediante escrito autenticado, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que desee que se produzca el cambio de Administradora. Los bienes que conforman el patrimonio autónomo del presente fideicomiso serán transferidos a la compañía Fondos de Inversión y Fideicomisos que LA CONSTITUYENTE determine previo visto bueno del ACREEDOR sobre



dicha designación. DOS.NUEVE. Con estos antecedentes las partes comparecientes han acordado otorgar la presente escritura pública de SUSTITUCIUN FIDUCIARIA.

Que de acuerdo a la Cláusula Cuarta: Sustitución de la Fiduciaria.- Con los antecedentes expuestos y toda vez que LA CONSTITUYENTE y LOS BENEFICIARIOS han aprobado la Rendición de Cuentas preparada por la Compañía FUTURFID S.A., la misma que se adjunta como documento habilitante a esta escritura, las partes comparecientes de común acuerdo tiene a bien designar a la compañía FIDUCIA, como la FIDUCIARIA, que asumirá a partir de la presente fecha, la Representación Legal y Administración del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÓ”. La compañía FIDUCIA, por intermedio de su representante compareciente asume, desde esta fecha, la administración del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÓ” y se sujeta en su calidad de nueva FIDUCIARIA a todas las cláusulas, condiciones, disposiciones e instrucciones establecidas en el Contrato de Constitución del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÓ” y su respectiva REFORMA. La presente sustitución de FIDUCIARIA se la realiza de acuerdo al artículos ciento treinta y tres de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable; y, por acuerdo entre las partes, estableciendo que en virtud de la relación de actos jurídicos manifestados en los antecedentes de este instrumento, la compañía FIDUCIA S.A., en su calidad de FIDUCIARIA SUSTITUTA no es, ni será responsable de los actos de su predecesora la compañía FUTURFID S.A. y solo asumirá la responsabilidad fiduciaria conforme lo establece la Ley, de sus propios actos en su actuación como FIDUCIARIA del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÓ” a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, razón por la cual si durante su administración fiduciaria, por motivos anteriores a su administración surgiere alguna controversia o conflicto que se origine en asuntos relacionados con la administración del FIDEICOMISO efectuada por la compañía FUTURFID S.A., los mismos deberán ser atendidos por ésta última. **Se deja expresa constancia que la SUSTITUCION DE FIDUCIARIA no implica de manera alguna terminación o reforma al objeto e instrucciones del Fideicomiso**, pues, se lo realiza de acuerdo con las estipulaciones y durante la vigencia del mismo.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciario procedió a emitir el informe favorable No. SCVS-INMV-DNNF-2021-054 del 3 de marzo de 2021, donde se establece que la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la sustitución fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE-TORREBARÓ**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de fecha 20 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la sustitución fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE-TORREBARÓ**” en que FIDUCIA S.A. ADMINSTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS sustituye a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y**



FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A. una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTIUCLO CUARTO.- DISPONER.- Que la Notaría Quincuagésima Octava del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras de constitución y de sustitución fiduciaria del referido fideicomiso, y sienta las razones pertinentes. Una copia certificada de las razones de marginación deberá ser remitida a esta Intendencia.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los **15 días del mes de marzo de 2021.**

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEMC/MEEM /FPR.

Trámites Nos. 13785-0041-21 – 14557-0041-21

RUC No. 0993216593001

